

AVISO DE PROHIBICIÓN DEL ACOSO SEXUAL DE ESTUDIANTES

El Distrito Escolar Unificado de Elk Grove (“Distrito”) prohíbe el acoso sexual dirigido a cualquier estudiante por parte de cualquier persona, sin limitarse a la escuela o a cualquier evento patrocinado o relacionado con la escuela. El Distrito incentiva firmemente a los estudiantes a denunciar sospechas de incidentes de acoso sexual a cualquier administrador del sitio escolar o directamente al Coordinador del Título IX del Distrito, incluso cuando la víctima potencial del acoso no haya presentado una queja. Cualquier empleado que reciba un informe u observe un incidente de sospecha de acoso sexual de un estudiante deberá notificar inmediatamente al director del sitio escolar del estudiante o al Coordinador del Título IX del Distrito. El Distrito prohíbe las conductas de represalia hacia cualquier persona que presente una queja de acoso sexual o que proporcione información sobre la presunta conducta.

Todas las quejas de acoso sexual presentadas por un estudiante o en su nombre se procesarán de acuerdo con el procedimiento de queja aplicable, incluidos, entre otros, el Procedimiento de Quejas del Título IX aplicable del Distrito o los Procedimientos Uniformes de Quejas. Estos procedimientos se pueden encontrar en el sitio web del Distrito. También se puede solicitar una copia de los procedimientos a los administradores del sitio escolar del estudiante, a los Coordinadores Estudiantiles del Título IX del Distrito o al Coordinador de Cumplimiento de Recursos Humanos del Distrito.

Acoso Sexual bajo la Ley de California

Bajo la ley de California, "acoso sexual" significa cualquier avance sexual no deseado, solicitudes no deseadas de favores sexuales u otra conducta verbal, visual o física no deseada de naturaleza sexual, ya sea que ocurra entre personas del mismo sexo o de sexos opuestos, bajo cualquiera de las siguientes condiciones (Cód. de Ed., § 212.5 y 5 C.C.R. § 4916):

1. El sometimiento a la conducta se convierte explícita o implícitamente en un término o condición del estado o progreso académico de un estudiante;
2. El sometimiento o el rechazo de la conducta por parte del estudiante se utiliza como base para una decisión académica que afecta al estudiante;
3. La conducta tiene el propósito o efecto de tener un impacto negativo sobre el rendimiento o progreso académico del estudiante o tiene el propósito o efecto de crear un entorno educativo intimidatorio, hostil u ofensivo. La conducta es suficientemente grave, persistente, perversa u objetivamente ofensiva, como para crear un entorno educativo hostil o abusivo o para limitar la capacidad del estudiante de participar o beneficiarse de un programa o actividad educativa; y/o
4. El sometimiento o el rechazo de la conducta se utiliza como base para cualquier decisión que afecte al estudiante con respecto a beneficios y servicios, honores, programas o actividades disponibles en el Distrito o a través de este.

Bajo la ley de California, el "Entorno educativo" incluye, entre otros, lo siguiente: (1) el campus o los terrenos escolares del Distrito; (2) propiedades controladas o propiedad del Distrito; y (3) fuera del campus, si dicha actividad es patrocinada por el Distrito, o es llevada a cabo por organizaciones patrocinadas por o bajo la jurisdicción del Distrito.

Bajo la ley de California, queda prohibido cualquier acto de represalia contra un individuo que informe de una violación de esta política o que participe en una investigación sobre una presunta conducta prohibida por esta política.

Los ejemplos de conducta que pueden constituir acoso sexual según la ley de California incluyen, entre otros:

1. Conducta verbal no deseada, como coqueteos o proposiciones sexuales; comentarios gráficos sobre el cuerpo de un estudiante; conversaciones demasiado familiares; presión para realizar actividades sexuales; chistes o historias sexuales; insultos, epítetos, amenazas o insinuaciones sexuales no deseadas; comentarios despectivos; descripciones sexualmente degradantes; la difusión de rumores sexuales;
2. Conducta visual no deseada, como dibujos, imágenes, grafitis o gestos; correos electrónicos explícitamente sexuales; exhibición de objetos sexualmente sugerentes; y/o
3. Conducta física no deseada, como masajes, agarrones, manoseos, caricias o rozar el cuerpo; tocar el cuerpo o la ropa de un individuo de manera demasiado familiar o sexual; acorralar, bloquear, inclinarse sobre alguien o impedir los movimientos normales.

Acoso Sexual bajo la Ley Federal

El Reglamento del Título IX de 2020, ubicado en la parte 106 del título 34 del Código de Reglamentos Federales, define el "acoso sexual" como una conducta, por razón de sexo, que satisface uno o más de los siguientes puntos:

Un empleado del Distrito condiciona la provisión de una ayuda, beneficio o servicio del Distrito a la participación del estudiante en una conducta sexual no deseada;

Conducta no deseada determinada por una persona razonable como tan grave, pervasiva u objetivamente ofensiva que niega efectivamente al estudiante el acceso equitativo al programa o actividad educativa del Distrito; y/o

"Agresión sexual" según se define en el Código de los Estados Unidos, título 20, sección 1092 (f)(6)(A)(v), "violencia en el noviazgo" según se define en el Código de los Estados Unidos, título 34, sección 12291(a)(10), "violencia doméstica" según se define en el Código de los Estados Unidos, título 34, sección 12291(a)(8), o "acecho" según se define en el Código de los Estados Unidos, título 34, sección 12291(a)(30).

"Agresión sexual" significa actos sexuales físicos reales o intencionados contra una persona sin consentimiento que pueden incluir: violación, violación y seducción, sodomía, actos lascivos, copulación oral, penetración sexual, agresión sexual y agresión sexual grave, según se define en la sección 48900(n) del Código de Educación y las secciones 261, 266c, 286, 288, 288a, 289 y 243.4 del Código Penal.

"Violencia en el noviazgo" significa violencia cometida por una persona que está o ha estado en una relación social de carácter romántico o íntimo con la víctima (34 U.S.C. § 12291(a)(10)).

"Violencia doméstica" significa delitos graves o menores de violencia cometidos por un cónyuge o pareja íntima actual o anterior de la víctima, por una persona con la que la víctima comparte un hijo en común, por una persona que cohabita o ha cohabitado con la víctima como cónyuge o pareja íntima, por una persona en situación similar a la de un cónyuge de la víctima según las leyes de violencia doméstica o familiar de la jurisdicción que recibe los fondos de la subvención, o por cualquier otra persona contra una víctima adulta o joven que esté protegida de los actos de esa persona según las leyes de violencia doméstica o familiar (Cód. de Ed., § 48900 (n)).

"Acecho" significa realizar un curso de conducta dirigido a una persona específica que haría que una persona razonable: (A) tema por su seguridad o la de los demás; o (B) sufra un malestar emocional sustancial (34 U.S.C. § 12291(a)(30)).

"Sin consentimiento" o "contra la voluntad de esa persona" puede incluir fuerza, coacción, violencia, temor a un daño inminente o la incapacidad de una persona para dar su consentimiento.

Coordinadores Estudiantiles del Título IX

Coordinador del Título IX para la Educación Secundaria

Chad Sweitzer

Superintendente Asistente, Educación Secundaria

Tél: (916) 686-7795 x 67118

Correo E: TitleIX@egusd.net

Coordinador del Título IX para la Educación PreK-12

Jenifer Avey

Superintendente Asistente, Educación Primaria

Tél: (916) 686-7795 x 67125

Correo E: TitleIX@egusd.net

Derechos de los Estudiantes que Informan Incidentes de Acoso Sexual (Denunciante y/o Víctima):

Derecho a presentar una queja formal por escrito ante el Distrito.

Se le proporcionarán servicios de apoyo por parte del Distrito/sitio escolar al recibir la queja, que pueden incluir asesoramiento, servicios de apoyo académico y/o una orden de "no contacto".

Puede aceptar participar en procedimientos para resolver informalmente su queja, en cumplimiento con el procedimiento de queja aplicable.

Se le dará la oportunidad de explicar y proporcionar pruebas relacionadas con su queja.

Recibirá notificación del resultado de su queja, en cumplimiento con el procedimiento de queja aplicable.

Recibirá información sobre cómo apelar el resultado de su queja, en caso de estar en desacuerdo con él, en cumplimiento con el procedimiento de queja aplicable.

Puede presentar su queja directamente ante el Departamento de Educación de los EE. UU., la Oficina de Derechos Civiles y/o el Departamento de Educación de California.

Derechos del Denunciado/Presunto Infractor:

Se le informará de las reclamaciones presentadas en su contra.

Se le proporcionarán servicios de apoyo por parte del Distrito/sitio escolar mientras haya una queja pendiente en su contra, los cuales pueden incluir asesoramiento, servicios de apoyo académico y/o una orden de "no contacto".

Puede aceptar participar en procedimientos para resolver informalmente la queja presentada en su contra, según se describe en el procedimiento de queja aplicable.

Se le dará la oportunidad de responder y proporcionar pruebas relacionadas con la queja.

Recibirá notificación del resultado de la queja presentada en su contra, según se describe en el procedimiento de queja aplicable.

Deberes del Distrito/Sitio Escolar:

Reportará las quejas de acoso sexual al Coordinador del Título IX del Distrito o a su designado para su procesamiento. El designado iniciará una investigación sobre la queja. Al concluir la investigación, el designado emitirá una notificación del resultado al Denunciante/Víctima y al Denunciado/Presunto Infractor, de acuerdo con el procedimiento de queja aplicable.

Ayudará a proporcionar servicios de apoyo para el Denunciante/Víctima y el Denunciado/Presunto Infractor mientras haya una queja pendiente.

Mantendrá confidenciales todas las quejas y denuncias de acoso sexual, excepto según sea necesario para llevar a cabo la investigación o tomar otras medidas necesarias posteriores.

Implementará las acciones correctivas apropiadas en los casos en que se determine una violación de la política del Distrito.

Recursos Adicionales

Página web del Título IX del Distrito: <https://www.egusd.net/Title-IX/index.html>

Políticas y Procedimientos del Distrito: <https://www.egusd.net/District/About-EGUSD/PoliciesProceduresNotices/index.html>

Página web del Departamento de Educación de los Estados Unidos, Título IX y Discriminación por Sexo: <https://www.ed.gov/laws-and-policy/civil-rights-laws/title-ix-and-sex-discrimination>

Página web del Departamento de Educación de California, Equidad de Género/Título IX: <https://www.cde.ca.gov/re/di/eo/genequitytitleix.asp>